CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13870208948426

FIRMADO POR:

GARCIA PORTUGAL Jimmy Orlando FAU 20556097055 soft

SIANCAS GOMEZ Wesly FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00472-2024-SENACE-PE/DEAR

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **WESLY SIANCAS GÓMEZ**
Líder de Proyectos

JIMMY ORLANDO GARCIA PORTUGAL
Especialista Legal - GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Desistimiento al procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"*, presentada por la Municipalidad Provincial de Rioja

REFERENCIA : Trámite DC1 - A-CLS-00094-2024 de 24 de mayo de 2024

FECHA : San Isidro, 29 de mayo de 2024.

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite Nº A-CLS-00094-2024 de 26 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Rioja (en adelante, ***el Titular***) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEAR Senace***), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"* (en adelante, ***el Proyecto***) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la Consultora FASA CONSULTORES – INGENIERIA AMBIENTAL E.I.R.L.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar.

1.2 Mediante Auto Directoral N° 00124-2024-SENACE-PE/DEAR, de 10 de mayo de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe Nº 00412-2024-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10)

[1] Inscrito en el Registro de Consultoras Ambientales del sector Agrario, con Registro N° 398-2018-AGR
(

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

1.3 Mediante Oficio Nº 155-2024-A/MPR (DC1-A-CLS-00094-2024) de fecha 24 de mayo de 2024, el Titular comunicó a la DEAR Senace su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ANALISIS

A. De las competencias del Senace

2.1 De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de "Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales".

2.2 Acorde con lo señalado, se emitió la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace[2], en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[3], la DEAR Senace es el órgano competente para

---

[2] *"**Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura al SENACE***
Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), que a continuación se detallan:
a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
(…)".

[3] *"**Artículo 56.- Funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos***
La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos tiene las siguientes funciones:
(…)
b. Efectuar la clasificación de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas en el marco del SEIA, así como aprobar los términos de referencia específicos, según corresponda.
(…).

evaluar la presente Solicitud de Clasificación[4], para lo cual continuará aplicando la normativa sectorial, en concordancia con la normatividad del SEIA.

2.3 Asimismo, se ha previsto en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que la DEAR es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental, sus modificatorias y demás actos vinculados, de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

2.4 Al respecto, en el artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, se establece que toda Solicitud de Clasificación debe contener una EVAP.

2.5 En atención a ello, la DEAR Senace, es la autoridad competente para evaluar las solicitudes de Clasificación del sector agrario.

B. Del desistimiento del procedimiento presentado por el titular

De la normativa de la materia aplicable

2.6 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del sector agrario omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por Titulares de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación Solicitud de Clasificación del EVAP, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, ***TUO de la LPAG***) corresponde la aplicación común de esta norma.

2.7 Ahora bien, de acuerdo con el artículo 200° del TUO de la LPAG[5], que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá

[4] Mediante Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF se asignaron los proyectos de competencia de la DEAR Senace y de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura.

[5] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"(…)
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

2.8 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.

2.9 De igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG[6] se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Del resultado de la revisión de actuados

2.10 El Titular comunico a la DEAR Senace, mediante Trámite N° DC1 - A-CLS-00094-2024 de 24 de mayo de 2024, su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"*.

2.11 Al respecto, la referida solicitud de desistimiento está suscrita por el señor Jubinal Nicodemos Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja; encontrándose facultado para formular desistimiento. Asimismo, se advierte que la comunicación de desistimiento se ha realizado antes que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

[6] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 126.- Representación del administrado
(…)126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.12 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del Expediente N° A-CLS-00094-2024 de 26 de abril de 2024, para la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"* y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIONES

3.1 En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace **acepte el desistimiento** al procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Instalación del Servicio de Matadero Municipal en la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"*, presentado por la Municipalidad Provincial de Rioja y, en consecuencia, declare concluido dicho procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° A-CLS-00094-2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe a la directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.

4.2 Remitir a la Municipalidad Provincial de Rioja, el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

V. CONFLICTO DE INTERES

5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Wesly Siancas Gómez
Líder de Proyectos
CIP N° 95943
Senace

Nómina de Especialistas[7]

Jimmy Orlando Garcia Portugal
Especialista Legal – GTE Legal – Nivel II
CAL N° 70883
SENACE

7 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. Expídase la resolución directoral respectiva.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «https://www.senace.gob.pe/verificacion» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.